RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/917/2016/II y su Acumulado

RECURRENTE: ----------

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario

ACTO RECLAMADO: Inconformidad con la respuesta

COMISIONADO PONENTE: José Rubén Mendoza Hernández

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Raymundo Vera Santos

Xalapa, de Enríquez, Veracruz a veintiséis de octubre de dos mil dieciséis.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

H E C H O S

I. El diez de agosto de dos mil dieciséis, la parte recurrente presentó dos solicitudes de información vía sistema Inrfomex-Veracruz, a la **Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario**, quedando registradas de la siguiente manera:

No.	No. folio	EXPEDIENTE	RECURRENTE	SUJETO OBLIGADO
A.	00807016	IVAI-REV/917/2016/II	----------	Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario
B.	00807116	IVAI-REV/919/2016/II		

En dichas solicitudes se advierte que la información requerida consistió en:

En el folio **00807016**:

> *"…*
> *Relación de personal que fue basificado por área dirección y detallando su ubicación, sueldo antigüedad de laborar antes de ser beneficiado con la base y horario de trabajo a partir de cuándo cobraran su sueldo*
> *[…]*
> *La información que de manera respetuosa le solicito deberá entregarse de tal forma que facilite su uso y comprensión y que esta me permita asegurar su calidad, veracidad, oportunidad o confiabilidad. Atendiendo los lineamientos y las recomendaciones que al respecto expida el Instituto [sic]*
> *…"*

En el folio **00807116**:

> *"…*
> *Relación de personal que fue basificado por área dirección y detallando su ubicación, sueldo antigüedad de laborar antes de ser beneficiado con la base y horario de trabajo a partir de cuándo cobraran su sueldo*
> *[…]*
> *La información que de manera respetuosa le solicito deberá entregarse de tal forma que facilite su uso y comprensión y que esta me permita asegurar su calidad, veracidad, oportunidad o confiabilidad. Atendiendo los lineamientos y las recomendaciones que al respecto expida el Instituto [sic]*
> *…"*

II. En fecha veinticuatro de agosto del año en curso, el sujeto obligado dio respuesta a las solicitudes de información.

III. El cuatro de septiembre siguiente, la parte promovente interpuso vía Sistema Infomex-Veracruz, los presentes recursos de revisión.

IV. Mediante acuerdos dictados al día siguiente, se tuvieron por presentados los recursos de revisión, los cuales fueron radicados bajo las nomenclaturas **IVAI-REV/917/2016/II e IVAI-REV/919/2016/II;** turnándolos a la Ponencia a cargo del comisionado José Rubén Mendoza Hernández.

V. Por economía procesal y con el objeto de evitar resoluciones contradictorias, por acuerdo del pleno de fecha ocho de septiembre del actual, se determinó acumular los recursos de revisión **IVAI-REV/919/2016/II** al **IVAI-REV/917/2016/II**.

En esa misma fecha, se admitieron los recursos dejándose a disposición del sujeto obligado y del recurrente el expediente para

que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera.

VI. El veintiséis de septiembre del presente, se recibió en la oficialía de partes de este organismo garante, oficio enviado por la jefa de la unidad del ente obligado y diversos anexos, los cuales fueron digitalizados y remitidos al recurrente para su conocimiento.

En razón de ello, mediante acuerdo de fecha tres de octubre de la presente anualidad, se tuvo por presentado al sujeto obligado con la documentación presentada, asimismo se declaró cerrada la Instrucción y se dejaron los autos en estado de dictar resolución.

VII. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 párrafos cuarto, quinto y sexto y 67, párrafo segundo fracción IV apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 42 fracción II, 146, 149, 150, 151 y 152, primero y segundo Transitorios de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en lo que no se contrapongan, los artículos 73, 74 y 75 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, y 9, inciso A), fracción III, del Reglamento Interior del propio instituto.

SEGUNDA. Requisitos de procedibilidad. Este cuerpo colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 144 de la ley General de Transparencia, toda vez que en el mismo se señala: **I.** El sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud; **II.** El

nombre del solicitante que recurre o de su representante y, en su caso, del tercero interesado, así como la dirección o medio que señale para recibir notificaciones; **III.** El número de folio de respuesta de la solicitud de acceso; **IV.** La fecha en que fue notificada la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado, o de presentación de la solicitud, en caso de falta de respuesta; **V.** El acto que se recurre; **VI.** Las razones o motivos de inconformidad, y **VII.** La copia de la respuesta que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, salvo en el caso de falta respuesta de la solicitud.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 142, 143, 144, 155 y 156 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y en lo que no se oponga, el numeral 63 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 155 de la multicitada Ley General de Transparencia, este organismo debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERA. Metodología de estudio de los recursos presentados después del cinco de mayo del presente año y antes de la publicación y entrada en vigor de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Con fecha cinco de mayo del año dos mil quince, se publicó en el Diario Oficial de la Federación[1], el decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que entró en vigor al día siguiente de su publicación, con base en su artículo **Primero transitorio**.

Adicionalmente de conformidad con lo establecido en el artículo **Quinto Transitorio** de la Ley General mencionada, se estableció como fecha límite para que las legislaturas de los Estados armonizaran sus leyes relativas, hasta el cinco de mayo de dos mil dieciséis.

En el caso del estado de Veracruz, en fecha veintinueve de septiembre del año en curso, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, misma que de conformidad con el artículo **Primero Transitorio** entrará en vigor al día siguiente de su publicación, esto es, el treinta de septiembre siguiente.

[1] Consultable en el vínculo: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5391143&fecha=04/05/2015

En tales circunstancias, y toda vez que el caso que es sometido a consideración de este Órgano Garante, se sitúa en la hipótesis de las solicitudes de acceso a la información presentadas con posterioridad al cinco de mayo del año dos mil dieciséis y antes del treinta de septiembre; por lo que, para dar certeza jurídica a los particulares que hayan presentado solicitudes de acceso a la información pública o promovido recurso de revisión que deriven de estas, antes del treinta de septiembre del año dos mil dieciséis, ante los sujetos obligados contemplados en el artículo 5, párrafo 1 de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, éstas deberán ser atendidas conforme a la normatividad vigente al momento de la presentación de la solicitud de acceso a la información pública.

Se considera lo anterior, toda vez que de acuerdo a diversos criterios jurisprudenciales que establecen que en casos como el que nos ocupa, que los procedimientos que se encuentren en trámite o pendientes de resolución a la fecha de entrada en vigor de una nueva ley que rija el nuevo procedimiento de que se trate, así como las resoluciones de fondo materia de los mismos, deberán sustanciarse y concluirse de conformidad con las disposiciones vigentes al momento en que se iniciaron tales procedimientos, ya que se trata de hechos que acontecieron con anterioridad a que entrara en vigor la nueva norma jurídica, en consecuencia debe aplicarse la ley anterior.

Sirviendo de base a lo anterior el contenido de los siguientes criterios: "MIGRACIÓN. EL ARTÍCULO DÉCIMO TRANSITORIO DE LA LEY RELATIVA, NO CONSTITUYE UNA LEY PRIVATIVA DE LAS PROHIBIDAS POR EL ARTÍCULO 13 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.; "RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ES APLICABLE AL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO LA LEY DE LA MATERIA QUE ENTRÓ EN VIGOR EL 14 DE MARZO DE 2002, AUN TRATÁNDOSE DE HECHOS ACAECIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA LEY ANTERIOR, SI AQUÉL NO SE HA INICIADO." y "RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. DEBE APLICARSE LA LEY VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE OCURRIERON LOS HECHOS MOTIVO DE LA SANCIÓN Y NO LA VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE INICIÓ EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA IMPONERLA."

Igual razonamiento aplica para aquellas solicitudes de acceso a la información presentadas antes del treinta de septiembre del presente

año e interpuestos los recursos de revisión después de esa fecha, los que deberán atenderse conforme a la normatividad aplicable al momento de haber sido presentadas dichas solicitudes.

No obstante lo anterior, y sólo en casos excepcionales de recursos de revisión interpuestos antes del treinta de septiembre del año dos mil dieciséis, será aplicable el procedimiento establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando del análisis del caso concreto resultare en mayor beneficio al promovente. Lo anterior, tiene su fundamento en los siguientes criterios: "REQUISITOS PROCESALES BAJO LA ÓPTICA CONSTITUCIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS" y "DERECHOS PROCESALES ADQUIRIDOS. CONCEPTO DE, EN MATERIA DE IRRETROACTIVIDAD DE LA LEY".

Caso contrario respecto de las solicitudes de acceso a la información presentadas a partir del treinta de septiembre de la presente anualidad y los recursos que deriven de aquellas, serán atendidos conforme a la citada Ley 875 de la materia.

Por tanto, es de concluirse que en el caso concreto al haberse presentado la solicitud antes del treinta de septiembre del actual, lo procedente es que el presente recurso sea resuelto conforme a la normatividad vigente al momento de la presentación de la solicitud de acceso a la información pública, esto es, la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTA. Estudio de fondo. Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico,

obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6° constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8° constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario.

Aunado a ello, el ya referido artículo 6° de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL,** publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6° constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece en su artículo 6°, reformado por el decreto de reforma constitucional publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, el veintisiete de abril del dos mil dieciséis, en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en el que se señala que, toda persona gozará del derecho a la información, así como al de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de sus datos personales, frente a los sujetos obligados, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como organismo autónomo del Estado, de funcionamiento colegiado, y de naturaleza especializada en la difusión, capacitación y cultura de la transparencia, imparcial y con jurisdicción material en su ámbito de competencia.

Por su parte, el artículo 7° señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo.

Por otro lado, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone en sus artículos 4 párrafo 1, 11, 56, 57 párrafo 1, y 59 párrafos 1 y 2, que toda la información que los sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

El solicitante a su vez puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 64, párrafo 1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave.

En el caso particular, la parte recurrente en cada uno de los recursos de revisión, realiza como **expresión de agravios**, lo siguiente:

IVAI-REV/917/2016/II

"…
La respuesta es omisa y evasiva no satisface mi derecho [SIC]
…"

IVAI-REV/919/2016/II:

"…
BIEN RECIBIDA [SIC]
…"

Como quedo asentado en el hecho **I** de la presente resolución, la solicitud de acceso a la información en ambos expediente es exactamente la misma, cuyo contenido es el siguiente:

"…
Relación de personal que fue basificado por área dirección y detallando su ubicación, sueldo antigüedad de laborar antes de ser beneficiado con la base y horario de trabajo a partir de cuándo cobraran su sueldo
[…]
La información que de manera respetuosa le solicito deberá entregarse de tal forma que facilite su uso y comprensión y que esta me permita asegurar su calidad, veracidad, oportunidad o confiabilidad. Atendiendo los lineamientos y las recomendaciones que al respecto expida el Instituto [sic]
…"

En ambos casos, el ente obligado produce la misma respuesta a través de diversos oficios **UAIP/271/2016** y **UAIP/272/2016**, los dos de fecha veinticuatro de agosto del año dos mil dieciséis, signados por la jefa de la unidad de acceso a la información pública de la Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario del Estado de Veracruz, los cuales son del contenido siguiente:

"JEFE DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO AL DERECHO DE INFORMACIÓN
Presente
Muy buenos días. Su servidor [redacted] en el marco de los Derechos consagrados en los artículos 1º, 6º, 8º. De la Constitución General de la República, El 6º de la Constitución del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. En correlación con los artículos 1,5, 6, 9, 26, 29, 59 ,60 61 Y 62 fracción 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información para el Estado de Veracruz, de Ignacio de la Llave, (normas contenidas en la Ley 848, formulo de manera respetuosa la siguiente solicitud de información.
Solo para el caso que de que no sea atendida, en los tiempos y formas establecidas por la ley, o la respuesta dada, se haga de manera limitada, omisa o parcial, hare uso de mi derecho del recurso de revisión, de conformidad en los artículos 62. 64 fracción I, II, 68 de la Ley de la materia
En seguida, me permito distraer su atención, para que de la manera más atenta me proporcione la siguiente información: la misma que solicito: primero que se dé respuesta mediante la plataforma del sistema informex , solo para el caso que no pueda ser entregada en la plataforma , pido que sea en mi cuenta personal de correo, (...), dato personal que le autorizo solo para este fin, de existir inconveniente, la pido desde este momento cd magnético pero de no ser posible, me queda el último recurso de esta sea entregada en copias simples, en este caso pido desde ahora pido me indique su costo al momento de ponerla a mi disposición, para el caso de que no respete la máxima publicidad de la información pública ni la gratuidad de la misma,,
Desde ahora le solicito, me anexe el recibo del pago o la forma de envió o cobro, esto sin perjuicio de que me indique, primero si puedo consultarla y revisarla, utilizando los medios electrónicos a mi alcance de esta manera ruego, se pronuncie desde este momento sobre este pedimento y Para que en caso de que esto no sea posible o no se entregue a mi entera satisfacción, desde ahora le comunico que presentare mi inconformidad ante IVAI
solo para el caso, de que existiera algún impedimento en lo solicitado o de una incorrecta interpretación de la Ley o ante la negativa de que algún funcionario público que tenga la información, se oponga a la entrega, le ruego me lo haga saber, pidiendo desde este momento, me indique nombre , su puesto, función y la excusa .por la que se me niega el derecho humano de la información, explicando los motivos, por el cuales se opera con opacidad, evitando la máxima publicidad de las obligaciones de ley área donde labora :

Cristóbal Colón No. 5, Edificio Torre Ánimas Despacho 1405
C.P. 91190 Xalapa, Veracruz
Tel. (228) 841.85.00 / 01800.570.32.55
www.veracruz.gob.mx/desarrolloeconomico

Relación de personal que fue basificado por área dirección y detallando su ubicación, sueldo antigüedad de laborar antes de ser beneficiado con la base y horario de trabajo a partir de cuándo cobraran su sueldo
Sin otro particular aprovecho la ocasión para saludarle
Atentamente
Filiberto Lozano Romero.
La información que de manera respetuosa le solicito deberá entregarse de tal forma que facilite su uso y comprensión y que esta me permita asegurar su calidad, veracidad, oportunidad o confiabilidad. Atendiendo los lineamientos y las recomendaciones que al respecto expida el Instituto"

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 29.1 fracciones III, 57.1, 57.4 y 59.1 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, hago de su conocimiento lo siguiente:

Actualmente, la Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario cuenta con 74 servidores públicos con plaza basificada, de conformidad con lo establecido en la Estadística de Personas del Poder Ejecutivo por Tipo de Contratación publicada en el Portal de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz, misma que puede ser consultada en la siguiente página web:

http://www.veracruz.gob.mx/finanzas/files/2012/02/Estadistica-de-Personas-Poder-Ejecutivo-por-tipo-de-contrataci%C3%B3n.pdf

Así mismo, se pone a su disposición el sitio de internet que contiene el Resumen Analítico de Plazas Estatales, mismo que incluye a la SEDECOP y en el que se desglosa el Número de Tabulador a la cual corresponde cada una, así como la Categoría y el nivel de las mismas.

http://www.veracruz.gob.mx/finanzas/files/2012/02/Analitico-de-Plazas.pdf

Cristóbal Colón No. 5, Edificio Torre Ánimas Despacho 1405
C.P. 91190 Xalapa, Veracruz
Tel. (228) 841.85.00 / 01800.570.32.55

En complemento a lo anterior, se anexa la liga de internet, del Tabulador de Sueldos Brutos y Netos Vigente 2015-2016 del Personal de Base del Poder Ejecutivo, mismo que contiene las plazas anteriormente descritas.

http://www.veracruz.gob.mx/finanzas/files/2012/02/TABULADOR-EJECUTIVO-BASE-2016.pdf

Es preciso señalar que la antigüedad sobre las 74 plazas basificadas referidas, no fueron otorgadas con base en la antigüedad.

Cabe mencionar, que con fecha 9 de agosto del presente, mediante Gaceta Oficial del Estado número extraordinaria 316, fue publicado el Reglamento para la Formalización de las Relaciones Laborales del Personal de Base en la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz, mismo que tiene por objeto establecer las reglas para el proceso de formalización de las relaciones del personal de base de la administración pública centralizada del Poder Ejecutivo de Veracruz de Ignacio de la Llave, previstas en la Ley Estatal del Servicio Civil de la Entidad, para mejor referencia se anexa el vínculo electrónico a través del cual puede consultarlo.

http://www.editoraveracruz.gob.mx/gacetas/2016/08/Gac2016-316%20Martes%209%20Ext.pdf

En el mismo, se establece que el proceso administrativo que sistematiza el conjunto de actos de reconocimiento y en consecuencia la expedición del nombramiento a los trabajadores que en los términos de la Ley Estatal del Servicio Civil del Estado cuenten con derecho de empleo definitivo, salario integrado, seguridad social y las prestaciones establecidas en las Condiciones

Cristóbal Colón No. 5, Edificio Torre Ánimas Despacho 1405
C.P. 91190 Xalapa, Veracruz
Tel. (228) 841.85.00 / 01800.570.32.55
www.veracruz.gob.mx/desarrolloeconomico

Generales de Trabajo, se hará con sujeción a la programación administrativa y presupuestal que establezca la Secretaría de Finanzas y Planeación.

En ese sentido, la Secretaría de Finanzas y Planeación y la Contraloría General emitirán los criterios y lineamientos necesarios para resolver las situaciones de carácter general y específico que se requieran para el adecuado cumplimiento de las disposiciones de dicho ordenamiento mismos que a la fecha no han sido publicados.

Finalmente le informo que la duración de la jornada de trabajo será la establecida en las Condiciones Generales de Trabajo del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz

Para cualquier aclaración, pongo a su disposición el correo electrónico de la Unidad, uaip_sedecop@veracruz.gob.mx y el teléfono 01 (228) 841 85 00 extensión 3421.

No omito informarle que de acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en su artículo 64.2, Usted tiene derecho a interponer recurso de revisión contra la presente respuesta, ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en un plazo de 15 días hábiles a partir de la notificación de la misma.

Le envío a Usted un respetuoso y cordial saludo, reiterándome a sus órdenes.

ATENTAMENTE

LIC. ANA JOSEFINA BELLO JIMÉNEZ
JEFA DE LA UNIDAD DE ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

C.c.p. Mtro. Gerardo Mancilla Arteaga. Secretario de Desarrollo Económico y Portuario. Para su superior conocimiento.
Archivo / minutario.

Ahora bien, de los agravios expuestos se advierte que, en uno manifiesta que la respuesta otorgada es omisa, evasiva y por tanto no satisface su derecho, en el segundo de los casos sólo se concreta a realizar la expresión consistente en tener por bien recibida la información, sin que de esta última pueda desprenderse conformidad o inconformidad con el contenido, sino solamente como un acuse de recibo.

En tal circunstancia, este órgano garante considera que no existe contradicción entre los agravios esgrimidos en uno y otro recurso, por el contrario es posible de tenerlos como complementarios uno de otro, por lo que serán analizados en su conjunto, sin que ello implique algún tipo de violación a los derechos al debido proceso y de acceso a la justicia de la revisionista; teniendo como sustento lo anterior en las tesis aislada y de jurisprudencia emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubros y texto siguientes:

> ***AGRAVIOS EN LA APELACIÓN. SU ANÁLISIS CONJUNTO NO CONSTITUYE UNA VIOLACIÓN A LOS DERECHOS AL DEBIDO PROCESO Y DE ACCESO A LA JUSTICIA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO).***[2] *Los artículos 610 y 619 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Quintana Roo prevén la carga del apelante de expresar los agravios que le cause la resolución recurrida, así como el deber del tribunal de alzada de estudiarlos. Por su parte, dentro del debido proceso puede considerarse el derecho a la sentencia, es decir, a que el tribunal atienda o resuelva todo lo pedido por las partes dentro de un juicio y, en el ámbito de la segunda instancia, a que el tribunal de alzada decida sobre los agravios formulados, sin omisiones. Tal derecho tiene correspondencia con el de justicia completa contenido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, porque mediante la resolución y atención de todo lo pedido por las partes en el ejercicio del derecho de acción o de defensa, se satisface el derecho a la jurisdicción ante los tribunales. Ahora bien, no hay afectación al derecho a la jurisdicción ni a las garantías del debido proceso por la sola circunstancia de que puedan estudiarse dos o más agravios conjuntamente, si se toma en cuenta que no hay impedimento alguno para que ese estudio abarque todas las cuestiones o aspectos de los agravios. Ante esa posibilidad, no hay razones para estimar que, inexorablemente, esa forma de estudio de los agravios conduzca a la afectación al derecho de obtener una sentencia donde se traten todos los puntos planteados por el justiciable. Consecuentemente, la forma de estudio, conjunta o separada, no es lo determinante para satisfacer los derechos al debido proceso o de acceso a la justicia, sino la circunstancia de que el estudio abarque todos los argumentos, sin omisión alguna.*
>
> ***CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PROCEDE SU ANÁLISIS DE MANERA INDIVIDUAL, CONJUNTA O POR GRUPOS Y EN EL ORDEN***

[2] Época: Décima Época. Registro: 2007669. Instancia: Primera Sala.
Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 11, Octubre de 2014, Tomo I. Materia(s): Constitucional.
Tesis: 1a. CCCXXXIX/2014 (10a.) Página: 582

> ***PROPUESTO O EN UNO DIVERSO.***[3] *El artículo 79 de la Ley de Amparo previene que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Tribunales Colegiados de Circuito y los Juzgados de Distrito pueden realizar el examen conjunto de los conceptos de violación o agravios, así como los demás razonamientos de las partes, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, empero no impone la obligación al juzgador de garantías de seguir el orden propuesto por el quejoso o recurrente en su escrito de inconformidad, sino que la única condición que establece el referido precepto es que se analicen todos los puntos materia de debate, lo cual puede hacerse de manera individual, conjunta o por grupos, en el propio orden de su exposición o en uno diverso.*

Resuelta la cuestión previa, y toda vez que el ente obligado da respuesta a través de vínculos, se procede a la apertura de los mismos con la finalidad de verificar su contenido:

http://www.veracruz.gob.mx/finanzas/files/2012/02/Estadistica-de-Personas-Poder-Ejecutivo-por-tipo-de-contrataci%C3%B3n.pdf

SEFIPLAN
SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ

ESTADÍSTICA DE PERSONAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO POR TIPO DE CONTRATACIÓN

DEPENDENCIA	BASE	CONTRATO	EMPLEADO TEMPORAL ADMINISTRATIVO	TOTAL
Secretaría Particular del C. Gobernador	155	10	213	378
Secretaría de Desarrollo, Agropecuario, Rural, Forestal y Pesca	225	22	171	418
Secretaría de Salud	25	1	0	26
Secretaría de Desarrollo Social	154	19	268	441
Secretaría de Desarrollo Economico y Portuario	74	5	77	156
Secretaría de Gobierno	713	115	792	1,620
Secretaría de Finanzas y Planeación	1631	202	544	2,377
Coordinación General de Comunicación Social	77	1	120	198
Contraloría General	120	38	336	494
Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas	511	22	292	825
Oficina de Programa de Gobierno	27	2	52	81
Secretaría de Seguridad Pública	10159	1373	626	12,158
Secretaría de Trabajo, Prevision Social y Productividad	117	49	193	359
Secretaría de Turismo, Cultura y Cinematografia	26	4	110	140
Secretaría de Proteccion Civil	27	8	218	253
Secretaría de Medio Ambiente	72	15	61	148
TOTAL	**14,113**	**1,886**	**4,073**	**20,072**

Cifras al 30 de junio de 2016, excepto SEV y Organismos Públicos Descentralizados
Fuente: Secretaria de Finanzas y Planeación

Se despliega un documento compuesto de una sola foja útil, de la que se desprende un concentrado o estadístico de personal del poder

[3] Época: Novena Época. Registro: 167961. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXIX, Febrero de 2009. Materia(s): Común. Tesis: VI.2o.C. J/304. Página: 1677

ejecutivo del estado por tipo de contratación, el cual contiene columnas con los rubros siguientes: Dependencia, base, contrato, empleado temporal administrativo, total y para el caso consta lo relativo al ente obligado con un total de **74 empleados de base**, y un total de plazas de **156** contando además de los de base, los que ocupan una plaza por contrato y empleados temporales administrativos.

También se destaca el dato que consta al calce del documento, el cual señala literalmente ***"Cifras al 30 de junio de 2016,*** *excepto SEV y Organismos Públicos Descentralizados Fuente: Secretaria de Finanzas y Planeación"*

Se procede abrir el siguiente link proporcionado en la respuesta del sujeto obligado:

http://www.veracruz.gob.mx/finanzas/files/2012/02/Analitico-de-Plazas.pdf:

GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

RESUMEN ANALÍTICO DE PLAZAS ESTATALES

Tabulador	Categoría	Nivel	TIPO DE PERSONAL	DEPENDENCIAS																Total de plazas
				1015 - EJECUTIVO DEL ESTADO	1015 - SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESCA	1030 - SECRETARÍA DE SALUD	1035 - SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL	1065 - SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y PORTUARIO	1075 - SECRETARÍA DE GOBIERNO	1085 - SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN	1105 - COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL	1115 - CONTRALORÍA GENERAL	1125 - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS PÚBLICAS	1135 - OFICINA DEL PROGRAMA DE GOBIERNO	1145 - SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	1155 - SECRETARÍA DE TRABAJO, PREVISIÓN SOCIAL Y PRODUCTIVIDAD	1165 - SECRETARÍA DE TURISMO, CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA	1235 - SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL	1245 - SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE	
4000	AGENTE AA	4	BASE																	0
4001	AGENTE A	4	BASE	5		1			34	20	1		1		718					780
4002	AGENTE B	5	BASE						5						35					40
4003	AGENTE C	21	BASE				1			1										2
4004	AGENTE D	27	BASE												2					2
4007	CABO B CHOFER	5	BASE												12					12
4009	CHOFER A	2	BASE										3		2					3
4011	COMANDANTE B	16	BASE												11					11
4012	CONSERJE A	26	BASE	2																2
4013	COORD. DEL PLAN DE DES. MPAL. "A"	4	BASE	1					1											2
4014	DELEGADO A	5	BASE												27					27
4016	DELEGADO C	9	BASE												8					8
4022	DIRECTOR E	27	BASE						2	1					24					27
4023	DIRECTOR F	27	BASE	2	3			4	1	13	1		1		2		1	4		32
4024	GOBERNADOR DEL ESTADO	27	BASE	1																1
4025	INSPECTOR A	4	BASE		2											1				3
4027	INSPECTOR C	9	BASE										1							1
4028	INSPECTOR D	10	BASE							1					2					3
4030	INVESTIGADOR POLÍTICO B	9	BASE												2					2
4032	JEFE A	4	BASE					1												1
4033	JEFE B	5	BASE							5										5
4034	JEFE C	6	BASE							3										3
4035	JEFE D	9	BASE							2					1					3
4036	JEFE E	10	BASE																	0
4037	JEFE F	13	BASE							2										2
4038	JEFE G	15	BASE							1			2		2					5
4039	JEFE H	18	BASE	3	1	2	1	2	15	55	1		5		20	6			2	113
4040	JEFE I	20	BASE		8	2	2	6	9	23		1	2		6					59
4041	JEFE J	22	BASE	2	2	1	2		10	7		1	4		23	1				52
4042	JEFE K	23	BASE	2	7		10	2	19	45	2	2	35		13	2	1		1	141
4043	JEFE L	24	BASE	7	35	7	8	5	44	86	3	6	34	3	44	2			1	265
4044	JEFE M	26	BASE	4	1		4	1	11	29	1	3	8		7					69
4045	JEFE N	27	BASE	8	5	2	18	7	49	154		18	40	1	23	3	3	1	4	336
4046	JEFE O	27	BASE	1	7	1		5	4	21		3	3	2	1				1	49
4049	OFICIAL MAYOR A	20	BASE												1					1
4052	OFICIAL MAYOR D	25	BASE	1																1
4054	PROCURADOR GENERAL A	27	BASE																	0
4057	REPRESENTANTE C	27	BASE	1																1
4058	SARGENTO A	7	BASE												1					1
4059	SARGENTO B	8	BASE						1						15					16
4060	SARGENTO C	9	BASE												1					1
4061	SECRETARIO A	4	BASE					1	4							1				6
4063	SECRETARIO C	6	BASE												2					2
4065	SECRETARIO E	13	BASE																	0
4066	SECRETARIO F	14	BASE	1																1
4067	SECRETARIO G	22	BASE												1					1
4068	SECRETARIO H	25	BASE	5	3	3	6	1	19	41	1		16	1	8	1	1	1	3	110
4069	SECRETARIO I	26	BASE	3	7		2	3	1	21		3	6		1					46
4070	SECRETARIO DE GOBIERNO A	27	BASE						1											1
4071	SUBDELEGADO A	9	BASE												2					2
4073	SUBDIRECTOR B	26	BASE		1				2	1			1	3	6	1				15
4075	SUBJEFE B	6	BASE							2										2
4077	SUBJEFE D	12	BASE										1							1
4078	SUBJEFE E	14	BASE																	0
4080	SUBJEFE G	26	BASE							1										1
4081	SUBSECRETARIO A	27	BASE					1	1						1					3
4082	SUBTENIENTE A	6	BASE												3					3
4083	SUBTENIENTE B	9	BASE						3						8					11
4087	VISITADOR B	9	BASE						1						1					2
4090	OFICIAL ADMITVO. D	4	BASE	8	5		9		31	44	2		8		11	1	2		4	125
4091	OFICIAL ADMITVO. E	5	BASE	5	6		1	2	16	12	2	1	5		58	1		1	2	112
4092	OFICIAL ADMITVO. F	6	BASE	5	3	1			7	20	1		4		21		1			63
4093	OFICIAL ADMITVO. G	7	BASE	1	4				13	25	2		4	1	14					64
4094	OFICIAL ADMITVO. H	9	BASE	7	5			3	20	28	1		3	2	70		1		2	142
4095	OFICIAL ADMITVO. I	10	BASE	4	7		6	2	14	15	1		17		9	1	2		4	82
4096	OFICIAL ADMITVO. J	14	BASE	2	10	1		3	17	39	6	2	6		22	1	2		1	112
4097	OFICIAL ADMITVO. K	16	BASE	19	31	3	15	3	72	151	8	5	45	1	65	7	4	1	6	436
4099	PROFESIONAL A	4	BASE	15	7		14	3	48	188	24	27	26	7	17	39	2	4	10	531
4100	PROFESIONAL B	5	BASE							6	2			2	60					70
4101	PROFESIONAL C	6	BASE	1						2		1	1		1					6
4102	PROFESIONAL D	9	BASE				1		3	11		1	5		41					62
4103	PROFESIONAL E	10	BASE		4				4	8			2		12				2	32
4104	PROFESIONAL F	12	BASE	5	1		3	1	21	11	2	8	3		3	1				59
4105	PROFESIONAL G	13	BASE	2			1		4	14					10				1	32
4106	PROFESIONAL H	14	BASE		2		1		4	10	1		2		14				3	37
4107	PROFESIONAL I	15	BASE		3				11	29	1	2	23		7	9			5	90
4108	PROFESIONAL J	19	BASE	8	14		7	6	45	101	3	6	21		22	9	4		2	248
4109	PROFESIONAL K	22	BASE	13	44		27	9	87	167	8	21	98		65	27	2	3	8	579
4110	SUBOFICIAL A POLICÍA	8	BASE												1					1
4111	TAQUIMECANOGRAFO A	4	BASE										4			4				8
4112	TAQUIMECANOGRAFO B	10	BASE				1					1								2

Documento constante de tres fojas útiles, denominado "RESUMEN ANALÍTICO DE PLAZAS ESTATALES, con veintiún columnas relativas a las dependencias del ejecutivo, el cual para efectos del presente asunto, cobran relevancia las columnas **2, 3, 4, y 9**, relativas a la categoría, nivel, tipo de personal, y la relacionada al ente obligado.

Como muestra, se inserta la parte relativa al resumen total que el analítico arroja respecto al sujeto obligado que nos ocupa:

Tabulador	Categoría	Nivel	TIPO DE PERSONAL	101S - EJECUTIVO DEL ESTADO	102S - SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESCA	103S - SECRETARÍA DE SALUD	105S - SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL	106S - SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y PORTUARIO	10
6118	PEON 1	2	CONTRATO	1			1		
6122	PERITO 2	4	CONTRATO						
6124	MECANICO EN AERONAUTICA 2	10	CONTRATO						
6146	MEDICO GENERAL DE 6 HORAS	26	CONTRATO						
6152	AUXILIAR DE ENFERMERIA	4	CONTRATO						
8000	EMPLEADO TEMPORAL ADMINISTRATIVO 0	4	CONTRATO	9				1	
8001	EMPLEADO TEMPORAL ADMINISTRATIVO 1	4	CONTRATO		9		4		
8002	EMPLEADO TEMPORAL ADMINISTRATIVO 2	14	CONTRATO	85	82		109	19	
8003	EMPLEADO TEMPORAL ADMINISTRATIVO 3	19	CONTRATO	55	39		82	27	
8004	EMPLEADO TEMPORAL ADMINISTRATIVO 4	22	CONTRATO	25	25		52	18	
8005	EMPLEADO TEMPORAL ADMINISTRATIVO 5	25	CONTRATO	22	11		26	11	
8006	EMPLEADO TEMPORAL ADMINISTRATIVO 6	25	CONTRATO	19	14		11	16	
SUB-TOTALES				**380**	**429**	**26**	**456**	**173**	

* Cifras al mes de junio de 2016. No incluye a la Fiscalía General del Estado, SEV ni Organismos Públicos Descentralizados

Fuente: Secretaría de Finanzas y Planeación

Area Responsable: Subdirección de Recursos Humanos

De lo anterior, se destaca la leyenda contenida al calce del documento en análisis, que dice: **"Cifras al mes de junio de 2016"** y lo relativo a número total de plazas que arroja el analítico, en un total de **173**.

Se procede abrir el tercer link proporcionado:

http://www.veracruz.gob.mx/finanzas/files/2012/02/TABULADOR-EJECUTIVO-BASE-2016.pdf:

SEFIPLAN

SIGERH

TABULADOR DE SUELDOS BRUTOS Y NETOS VIGENTE 2015 - 2016
PERSONAL DE BASE DEL PODER EJECUTIVO

NÚMERO	TABULADOR	CATEGORIA	NIVEL	BRUTOS		NETOS	
				Zona A	Zona B	Zona A	Zona B
1	4000	AGENTE AA	4	7,406.46	12,445.59	6,623.99	11,914.90
2	4001	AGENTE A	4	7,407.46	7,279.47	6,624.98	6,748.78
3	4002	AGENTE B	5	7,472.66	7,343.67	6,675.87	6,804.75
4	4003	AGENTE C	21	8,771.63	8,641.64	7,608.63	7,659.71
5	4004	AGENTE D	27	11,738.67	11,717.09	9,523.62	9,595.73
6	4007	CABO B CHOFER	27	7,484.66	7,343.67	6,687.82	6,804.75
7	4009	CHOFER A	4	7,417.42	7,226.42	6,646.51	6,716.26
8	4011	COMANDANTE B	5	7,975.14	7,782.14	7,042.32	7,086.43
9	4012	CONSEJERO A	10	11,243.94	11,155.28	9,192.16	9,201.87
10	4013	COORD. DEL PLAN DE DES. MPAL. "A"	2	7,474.46	7,279.47	6,691.71	6,748.78
11	4014	DELEGADO A	11	7,544.66	7,343.67	6,747.58	6,804.75
12	4015	DELEGADO B	16	7,560.11	7,357.11	6,760.03	6,812.45
13	4016	DELEGADO C	26	7,620.29	7,408.29	6,808.77	6,839.52
14	4022	DIRECTOR E	4	11,992.67	11,717.09	9,776.61	9,595.73
15	4023	DIRECTOR F	5	11,993.67	11,717.09	9,777.60	9,595.73
16	4024	GOBERNADOR DEL ESTADO	6	-	104,157.95	-	75,676.12
17	4025	INSPECTOR A	9	7,667.46	7,279.47	6,883.94	6,748.78
18	4027	INSPECTOR C	27	7,798.29	7,408.29	6,986.06	6,839.52
19	4028	INSPECTOR D	9	7,859.54	7,468.53	7,033.89	6,892.26
20	4030	INVESTIGADOR POLITICO B	11	7,801.29	7,408.29	6,989.05	6,839.52
21	4032	JEFE A	20	7,674.46	7,279.47	6,890.91	6,748.78
22	4033	JEFE B	26	7,739.66	7,343.67	6,941.80	6,804.75
23	4034	JEFE C	27	7,755.11	7,357.11	6,954.25	6,812.45
24	4035	JEFE D	27	7,807.29	7,408.29	6,995.02	6,839.52
25	4036	JEFE E	27	7,868.54	7,468.53	7,042.85	6,892.26
26	4037	JEFE F	4	7,953.28	7,552.30	7,108.93	6,953.81
27	4038	JEFE G	5	7,982.98	7,580.98	7,132.22	6,971.59
28	4039	JEFE H	9	8,650.11	8,247.11	7,609.85	7,436.61
29	4040	JEFE I	10	8,788.79	8,384.78	7,717.85	7,500.01
30	4041	JEFE J	4	9,404.66	8,999.65	7,933.64	7,939.82
31	4042	JEFE K	9	9,535.21	9,129.20	8,028.69	8,014.61
32	4043	JEFE L	10	9,724.91	9,360.79	8,166.68	8,138.82
33	4044	JEFE M	4	11,457.94	11,155.28	9,405.31	9,201.87
34	4045	JEFE N	5	12,016.67	11,717.09	9,800.51	9,595.73
35	4046	JEFE O	6	12,017.67	11,717.09	9,801.51	9,595.73
36	4049	OFICIAL MAYOR A	9	8,797.79	8,384.78	7,726.82	7,500.01
37	4052	OFICIAL MAYOR D	10	10,624.51	10,358.98	8,818.56	8,637.66
38	4054	PROCURADOR GENERAL A	13	66,644.82	66,891.89	44,872.70	44,957.52
39	4057	REPRESENTANTE C	15	12,030.67	11,717.09	9,814.46	9,595.73
40	4058	SARGENTO A	18	7,792.29	7,368.29	6,988.83	6,813.61
41	4059	SARGENTO B	20	7,812.74	7,387.75	7,004.95	6,828.84
42	4060	SARGENTO C	22	7,834.29	7,408.29	7,021.91	6,839.52
43	4061	SECRETARIO A	23	7,706.46	7,279.47	6,922.79	6,748.78
44	4062	SECRETARIO B	24	7,771.66	7,343.67	6,973.67	6,804.75
45	4063	SECRETARIO C	26	7,786.11	7,357.11	6,985.13	6,812.45
46	4066	SECRETARIO F	27	7,997.21	7,565.22	7,149.85	6,964.16
47	4067	SECRETARIO G	27	9,432.66	8,999.65	7,961.53	7,939.82
48	4068	SECRETARIO H	21	10,642.53	10,358.99	8,836.49	8,637.66

SEFIPLAN

SIGERH

TABULADOR DE SUELDOS BRUTOS Y NETOS VIGENTE 2015 - 2016
PERSONAL DE BASE DEL PODER EJECUTIVO

NÚMERO	TABULADOR	CATEGORIA	NIVEL	BRUTOS		NETOS	
				Zona A	Zona B	Zona A	Zona B
49	4069	SECRETARIO I	27	11,484.94	11,155.32	9,432.20	9,201.90
50	4070	SECRETARIO DE GOBIERNO A	20	66,662.82	66,891.89	44,890.40	44,957.22
51	4071	SUBDELEGADO A	22	7,845.29	7,408.29	7,032.87	6,839.52
52	4073	SUBDIRECTOR B	24	11,488.94	11,155.28	9,436.18	9,201.87
53	4074	SUBJEFE A	25	7,719.46	7,279.47	6,935.73	6,748.78
54	4075	SUBJEFE B	27	7,798.11	7,357.11	6,997.08	6,812.45
55	4077	SUBJEFE D	4	7,942.83	7,499.82	7,109.99	6,911.93
56	4078	SUBJEFE E	22	8,009.21	7,565.22	7,161.80	6,964.16
57	4080	SUBJEFE G	27	11,495.94	11,155.28	9,443.16	9,201.87
58	4081	SUBSECRETARIO A	7	11,113.73	10,828.95	9,173.30	8,973.29
59	4082	SUBTENIENTE A	8	7,805.11	7,357.11	7,004.05	6,812.45
60	4083	SUBTENIENTE B	9	7,857.29	7,408.29	7,044.82	6,839.52
61	4086	VISITADOR A	4	7,731.46	7,279.47	6,947.69	6,748.78
62	4087	VISITADOR B	5	7,867.29	7,408.29	7,054.78	6,839.52
63	4090	OFICIAL ADMITIVO. D	6	7,376.46	7,279.47	6,594.11	6,748.78
64	4091	OFICIAL ADMITIVO. E	9	7,456.66	7,343.67	6,659.93	6,804.75
65	4092	OFICIAL ADMITIVO. F	13	7,471.11	7,357.11	6,671.39	6,812.45
66	4093	OFICIAL ADMITIVO. G	14	7,485.29	7,368.29	6,683.06	6,813.61
67	4094	OFICIAL ADMITIVO. H	22	7,543.29	7,408.29	6,732.08	6,839.52
68	4095	OFICIAL ADMITIVO. I	25	7,672.54	7,468.53	6,847.63	6,892.26
69	4096	OFICIAL ADMITIVO. J	26	7,783.21	7,565.22	6,936.71	6,964.16
70	4097	OFICIAL ADMITIVO. K	27	8,002.14	7,782.14	7,069.21	7,086.43
71	4099	PROFESIONAL A	9	7,602.46	7,279.47	6,819.20	6,748.78
72	4100	PROFESIONAL B	22	7,682.66	7,343.67	6,885.03	6,804.75
73	4101	PROFESIONAL C	26	7,697.11	7,357.11	6,896.48	6,812.45
74	4102	PROFESIONAL D	4	7,751.29	7,408.29	6,939.25	6,839.52
75	4103	PROFESIONAL E	6	7,829.54	7,468.53	7,004.01	6,892.26
76	4104	PROFESIONAL F	9	7,953.83	7,499.82	7,120.95	6,911.93
77	4105	PROFESIONAL G	12	8,012.28	7,552.30	7,167.69	6,953.81
78	4106	PROFESIONAL H	14	8,027.21	7,565.22	7,179.73	6,964.16
79	4107	PROFESIONAL I	22	7,695.98	7,580.98	6,846.37	6,971.59
80	4108	PROFESIONAL J	26	8,629.26	8,466.25	7,541.14	7,602.42
81	4109	PROFESIONAL K	27	9,204.66	8,999.65	7,734.44	7,939.82
82	4110	SUBOFICIAL A POLICIA	6	7,728.74	7,387.75	6,921.29	6,828.84
83	4111	TAQUIMECANOGRAFO A	9	7,279.46	7,279.47	6,497.49	6,748.78
84	4112	TAQUIMECANOGRAFO B	18	7,469.54	7,468.53	6,645.45	6,892.26
85	4113	TAQUIMECANOGRAFO C	27	7,558.28	7,552.30	6,715.51	6,953.81
86	4114	AUXILIAR A DE INTENDENCIA	4	7,239.42	7,226.42	6,469.22	6,716.26
87	4115	OPERARIO A	9	7,251.42	7,226.42	6,481.17	6,716.26
88	4116	OPERARIO B	4	7,292.65	7,263.66	6,514.09	6,743.15
89	4117	OPERARIO C	10	7,440.29	7,408.29	6,629.49	6,839.52
90	4118	PEON A	4	7,280.42	7,226.42	6,510.06	6,716.26
91	4119	MUSICO A	5	7,339.46	7,243.99	6,557.25	6,713.44
92	4120	MUSICO B	6	7,855.14	7,782.14	6,922.80	7,086.43
93	4122	PERITO B	7	7,364.46	7,279.47	6,582.15	6,748.78
94	4123	MECANICO EN AERONAUTICA A	9	6,411.59	6,324.60	5,870.71	5,808.08
95	4124	MECANICO EN AERONAUTICA B	10	7,557.54	7,468.53	6,733.09	6,892.26
96	4125	PILOTO AVIADOR A	14	11,147.94	11,155.28	9,096.55	9,201.87

SEFIPLAN

SIGERH

TABULADOR DE SUELDOS BRUTOS Y NETOS VIGENTE 2015 - 2016 PERSONAL DE BASE DEL PODER EJECUTIVO							
NÚMERO	TABULADOR	CATEGORIA	NIVEL	BRUTOS		NETOS	
				Zona A	Zona B	Zona A	Zona B
97	4126	PILOTO AVIADOR B	16	11,717.67	11,717.09	9,502.71	9,595.73
98	4128	COORDINADOR A	2	11,727.67	11,717.09	9,512.67	9,595.73
99	4138	CABO-ESCRIBIENTE	4	7,511.46	7,279.47	6,728.57	6,748.78
100	4144	SECRETARIO DE DESPACHO	5	66,512.82	66,891.89	44,740.40	44,957.22
101	4146	MEDICO GENERAL 6 HRS A	6	12,280.15	10,116.58	9,949.60	8,467.39
102	4157	POLICIA TERCERO CHOFER	9	7,654.46	12,445.59	6,870.99	11,914.90
103	4160	COMISARIO GENERAL	10	11,430.94	16,689.86	9,378.42	14,736.45
104	4161	COMISARIO JEFE	12	11,431.94	16,621.46	9,379.41	14,668.05
105	4162	COMISARIO	13	10,663.51	15,717.84	8,857.40	13,996.52
106	4163	INSPECTOR GENERAL	14	9,586.21	14,465.32	8,079.49	13,350.73
107	4164	INSPECTOR JEFE	15	9,457.66	14,288.97	7,986.43	13,229.14
108	4165	INSPECTOR	19	8,847.79	13,644.72	7,776.62	12,759.95
109	4166	SUBINSPECTOR	22	8,249.11	13,465.49	7,210.45	12,654.99
110	4167	OFICIAL	8	7,789.14	12,979.48	6,857.06	12,283.77
111	4168	SUBOFICIAL	4	7,579.21	12,723.42	6,733.52	12,122.36
112	4169	POLICIA	10	7,289.65	12,460.10	6,511.10	11,939.59
113	4170	POLICIA PRIMERO	13	7,585.28	12,738.30	6,742.40	12,139.81
114	4171	POLICIA SEGUNDO	2	7,469.29	12,580.63	6,658.37	12,011.86
115	4172	POLICIA TERCERO	2	7,433.66	12,516.01	6,637.03	11,977.09
116	4178	OFICIAL ADMITIVO. L	3	8,632.26	8,466.25	7,544.13	7,602.42
117	4179	AUXILIAR DE INTENDENCIA B	9	7,547.29	7,368.29	6,744.81	6,813.61
118	4180	AUXILIAR DE INTENDENCIA C	2	7,745.21	7,565.22	6,898.86	6,964.16
119	4181	OPERARIO D	4	7,996.14	7,782.14	7,063.23	7,086.43
120	4184	MUSICO C	16	8,706.26	8,207.14	7,617.83	7,351.07
121	4211	OFICIAL ADMVO A	4	6,039.17	5,901.17	5,546.36	5,498.27
122	4212	OFICIAL ADMVO B	6	6,399.54	6,228.55	5,869.28	5,795.31
123	4213	OFICIAL ADMVO C	10	6,854.85	6,680.85	6,235.80	6,205.67
124	4214	PROCURADOR FISCAL	26	11,890.67	11,717.09	9,675.02	9,595.73
125	4215	SUBSECRETARIO	27	10,984.73	10,828.95	9,044.81	8,973.29
126	4216	JEFE OFICINA DE HACIENDA A	27	9,363.66	8,999.65	7,892.81	7,939.82
127	4217	JEFE OFICINA DE HACIENDA B	27	10,587.53	10,358.99	8,781.71	8,637.66
128	4218	JEFE OFICINA DE HACIENDA C	1	11,665.67	11,717.09	9,450.92	9,595.73
129	4902	PROFESIONAL A	1	7,563.46	7,279.47	6,780.36	6,748.78
130	4903	PROFESIONAL B	1	7,678.66	7,343.67	6,881.05	6,804.75
131	4904	TAQUIMECANOGRAFO A	1	7,645.46	7,279.47	6,862.03	6,748.78
132	4905	OFICIAL ADMINISTRATIVO D	1	7,657.46	7,279.47	6,873.98	6,748.78
133	4906	OFICIAL ADMINISTRATIVO A	1	5,917.17	5,901.17	5,424.85	5,498.27
134	4907	AUXILIAR A DE INTENDENCIA	1	7,244.42	7,226.42	6,474.20	6,716.26
135	4909	OFICIAL ADMINISTRATIVO B	9	6,258.54	6,228.55	5,728.84	5,795.31
136	4911	SECRETARIO PARTICULAR	2	29,762.24	30,368.31	21,460.62	21,944.47
137	4917	OFICIAL MAYOR	4	44,041.25	44,631.32	30,122.94	30,568.63

Contiene documento compuesto de tres fojas, en el que se encuentra el tabulador de sueldos brutos y netos vigentes en el periodo dos mil quince, dos mil dieciséis del personal de base del poder ejecutivo, divido por categoría y zonas A y B.

Finalmente se procede abrir el último de los vínculos proporcionados en la contestación a la solicitud de acceso a la información.

http://www.editoraveracruz.gob.mx/gacetas/2016/08/Gac2016-316%20Martes%209%20Ext.pdf:

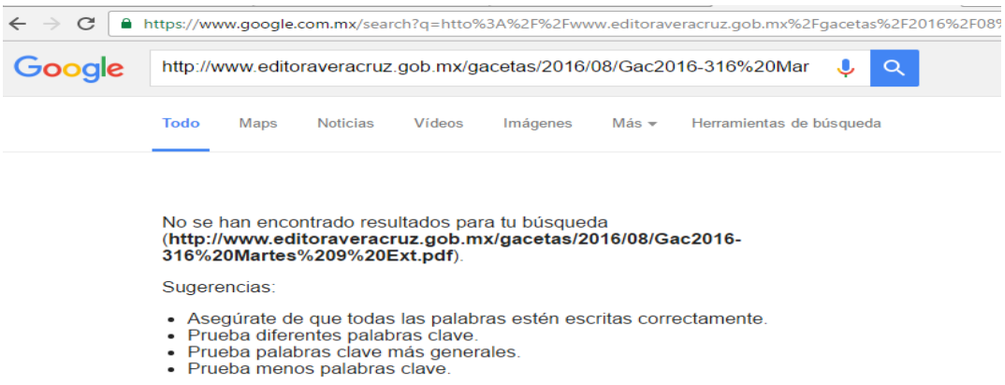

El vínculo proporcionado no contiene información alguna.

Ahora bien, durante la substanciación del recurso de revisión la jefa de la unidad de acceso a la información del sujeto obligado, dio contestación al recurso interpuesto por el impetrante, a través de oficio UIP/295/2016, dentro del cual a fojas cuatro y cinco realiza la manifestación de que la información solicitada en el periodo de búsqueda no se ha generado y acompaña el oficio No.UA/DRH/0325/2016 de fecha veintiséis de septiembre del actual, signado por la jefa del departamento de recursos humanos del ente obligado, mismo que se inserta a continuación:

SEDECOP
SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y PORTUARIO DEL ESTADO DE VERACRUZ

Departamento de Recursos Humanos
No. UA/DRH/0325/2016
Asunto: Se rinde informe
Xalapa, Equez., Veracruz a 26 de septiembre de 2016

LIC. ANA JOSEFINA BELLO JIMÉNEZ
JEFA DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
P R E S E N T E

En atención al expediente IVAI-REV/917/2016/II y su acumulado IVAI-REV/919/2016/II, derivados de los similares registrados con los números de folio RR00071916 y RR00072116 en el Sistema INFOMEX-Veracruz interpuestos por el C. [redacted] por medio del presente se hace un nuevo estudio a las Solicitudes de Información registradas con los números de folio 00807016 y 00807116 en el Sistema INFOMEX-Veracruz, que a la letra dicen:

> *"Relación de personal que fue basificado por área dirección y detallando su ubicación, sueldo antigüedad de laborar antes de ser beneficiado con la base y horario de trabajo a partir de cuándo cobraran su sueldo."*

De una nueva lectura a las peticiones de información, se advierte que la misma es imprecisa respecto a la temporalidad de la información requerida, por lo que es aplicable el "Criterio 9/13. Periodo de búsqueda de la información, cuando no se precisa en la solicitud de información", sostenido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, actualmente Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra dice lo siguiente:

> ***"Periodo de búsqueda de la información, cuando no se precisa en la solicitud de información.*** *El artículo 40, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, señala que los particulares deberán describir en su solicitud de información, de forma clara y precisa, los documentos requeridos. En ese sentido, en el supuesto de que el*

SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y PORTUARIO
26 SEP 2016
RECIBIDO
14:30
UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

Cristóbal Colón No. 5, Edificio Torre Ánimas Despacho 1405
C.P. 91190 Xalapa, Veracruz
Tel. (228) 841.85.00 / 01800.570.32.55
www.veracruz.gob.mx/desarrolloeconomico

SEDECOP
SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y PORTUARIO DEL ESTADO DE VERACRUZ

particular no haya señalado el periodo sobre el que requiere la información, deberá interpretarse que su requerimiento se refiere al del año inmediato anterior contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud. Lo anterior permite que los sujetos obligados cuenten con mayores elementos para precisar y localizar la información solicitada."

En ese sentido, pude observarse que las respuestas obsequiadas a través de los oficios UA/DRH/0219/2016 y UA/DRH/0220 ambos de fecha 15 de agosto de 2016, informan la situación actual de todas las bases de la Secretaría de Desarrollo Económico, es decir otorgan mayor información a la solicitada. Lo anterior en aras de la transparencia y acceso a la información pública.

Por lo que con el objetivo de dar cabal atención a las peticiones registradas con los números de folio 00807016 y 00807116 en el Sistema INFOMEX-Veracruz, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57.2 y 59.1 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, hago de su conocimiento que para el periodo comprendido del 10 de agosto de 2015 al 10 de agosto de 2016 **no se registró el alta de una nueva base.**

Asimismo, se reitera que con fecha 9 de agosto del presente, mediante Gaceta Oficial del Estado número extraordinaria 316, fue publicado el Reglamento para la Formalización de las Relaciones Laborales del Personal de Base en la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz, mismo que tiene por objeto establecer las reglas para el proceso de formalización de las relaciones del personal de base de la administración pública centralizada del Poder Ejecutivo de Veracruz de Ignacio de la Llave, previstas en la Ley Estatal del Servicio Civil de la Entidad, para mejor referencia se anexa el vínculo electrónico a través del cual puede consultarlo.

http://www.editoraveracruz.gob.mx/gacetas/2016/08/Gac2016-316%20Martes%209%20Ext.pdf

Cristóbal Colón No. 5, Edificio Torre Ánimas Despacho 1405
C.P. 91190 Xalapa, Veracruz
Tel. (228) 841.85.00 / 01800.570.32.55
www.veracruz.gob.mx/desarrolloeconomico

SEDECOP
SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y PORTUARIO DEL ESTADO DE VERACRUZ

En el mismo, se establece que el proceso administrativo que sistematiza el conjunto de actos de reconocimiento y en consecuencia la expedición del nombramiento a los trabajadores que en los términos de la Ley Estatal del Servicio Civil del Estado cuenten con derecho de empleo definitivo, salario integrado, seguridad social y las prestaciones establecidas en las Condiciones Generales de Trabajo, se hará con sujeción a la programación administrativa y presupuestal que establezca la Secretaría de Finanzas y Planeación.

En ese sentido, la Secretaría de Finanzas y Planeación y la Contraloría General emitirán los criterios y lineamientos necesarios para resolver las situaciones de carácter general y específico que se requieran para el adecuado cumplimiento de las disposiciones de dicho ordenamiento mismos que a la fecha no han sido publicados.

Lo anterior, con el objetivo de emitir un alcance a la respuesta otorgada al solicitante.

ATENTAMENTE

LIC. ALMA ADRIANA HERRERA GARCÍA
JEFA DE DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS

Ccp.- **Mtro. Gerardo Mancilla Arteaga.**- Secretario de Desarrollo Económico y Portuario.- Para su superior conocimiento.
Lic. Daniel Segura García.- Jefe de la Unidad Administrativa.- Para su conocimiento.
Archivo.

Cristóbal Colón No. 5, Edificio Torre Ánimas Despacho 1405
C.P. 91190 Xalapa, Veracruz
Tel. (228) 841.85.00 / 01800.570.32.55
www.veracruz.gob.mx/desarrolloeconomico

Así entonces, del análisis de las constancias que integran los autos, los datos arrojados de la verificación de los vínculos proporcionados en la respuesta otorgada durante la sustanciación del procedimiento de acceso a la información, se obtiene que los agravios expuestos por la impetrante del recurso de revisión, resultan **infundados** atento a lo siguiente:

De las solicitudes de información, se advierte que la información requerida por el ahora recurrente consistió en:

1. ***Relación de personal que fue basificado;***
2. ***Por área o dirección;***
3. ***Detallando su ubicación;***
4. ***Sueldo;***
5. ***Antigüedad de laborar antes de ser beneficiado con la base;***
6. ***Horario de trabajo;***
7. ***A partir de cuándo cobrarán su sueldo***

Ahora bien, en términos de lo dispuesto en los artículos 3, párrafo 1, fracciones IV, V, VI y IX; 4, párrafo 1; 5, párrafo 1 fracción IV, 6, párrafo 1 fracciones I y VI, 8, párrafo 1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **Décimo Primero** de los Lineamientos Generales que Deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para Publicar y Mantener Actualizada la Información Pública, emitidos por el Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la información, la solicitada **constituye información pública y parte de ella vinculada a obligación de transparencia.**

Sentado lo anterior, resulta claro que la información proporcionada por el ente obligado, contenida en los vínculos electrónicos proporcionados, y que fueron objeto de la verificación contenida líneas anteriores, lo realizó con base en un ejercicio de máxima publicidad en beneficio del derecho de acceso a la información del peticionario, con lo cual pone a disposición del mismo, datos relativos a cuantas personas tienen a la fecha el carácter de personal basificado en el ente obligado.

A la par de lo anterior, pone de manifiesto el hecho de que el peticionario **no señala periodo de búsqueda de la información**

solicitada, para con base en ello, proporciona de manera específica la relativa al periodo que fuese de su interés.

Lo anterior, sirvió de base para que el ente obligado se acoja al criterio 9/13[4], emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información, ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que sostiene que en los casos cuando recurrente al realizar la solicitud de información, **no señala periodo dentro del cual realizar la búsqueda de los datos solicitados,** el ente obligado debe **circunscribirla a un año atrás a partir de la fecha de la solicitud primigenia**, es decir, ambas solicitudes se realizaron el diez de agosto de dos mil dieciséis, por lo que de conformidad con lo establecido en el criterio, que señala que los particulares deberán describir en su solicitud de información, **de forma clara y precisa,** el periodo de búsqueda de los documentos requeridos debe retrotraerse un año atrás, es decir, al diez de agosto de dos mil quince

Con base en esa manifestación, este órgano garante considera que le asiste la razón al ente obligado al señalar que el ahora revisionista, al no señalar **periodo sobre el que requiere la información**, debe interpretarse que su requerimiento se refiere al del año inmediato anterior, contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud, pues lo anterior permite que el sujeto obligado cuenten con mayores elementos para precisar y localizar la información solicitada y en su caso delimitar el carácter de pública u obligación de transparencia.

En este sentido, si como lo manifiesta la jefa del departamento de recursos humanos del ente obligado, después de haber realizado la búsqueda exhaustiva en sus archivos dentro del periodo comprendido ***del diez de agosto de dos mil dieciséis retroactivo al diez de agosto de dos mil quince, no encontró registró alta de alguna nueva base,*** es inconcuso que la información solicitada no se ha generado, premisa que resultaba condición *sine qua non* para que el ente obligado pudiera proporcionarla.

No perdemos de vista que la manifestación realizada en ese sentido la realiza la jefa del departamento de recursos humanos del ente obligado, la cual cuenta con las siguientes atribuciones de

[4] Consultable en el Vínculo: http://inicio.ifai.org.mx/Criterios/Criterio%20009-13%20PERIODO%20DE%20BUSQUEDA%20DE%20LA%20INFORMACI%C3%93N.PDF

conformidad con el manual específico de organización unidad administrativa[5]:

"…
1.- Atender a las necesidades del personal de las áreas administrativas de la Dependencia y órganos desconcentrados adscritos a la Secretaría en materia de Recursos Humanos de acuerdo a las normas establecidas así como también de promover en ellos las políticas y lineamientos a fin de satisfacer las necesidades y cumplir con el buen funcionamiento de las actividades.
2.- Supervisar el buen funcionamiento en los procesos de selección, contratación y desarrollo de personal así como de pagos de sueldos y prestaciones del personal adscrito a la Secretaría.
3.- Coordinar con la Secretaría de Finanzas la definición del personal de los diferentes puestos de las áreas de la Secretaría.
4.- Inducir al personal de nuevo ingreso con el propósito de darle a conocer los derechos y obligaciones que regula la relación laboral de los trabajadores de esta Dependencia para su integración de área de trabajo.
5.- Diseñar, implementar, difundir y vigilar los lineamientos internos de Recursos Humanos, sobre el control de personal de la Dependencia y mantenerlos actualizados.
6.- Supervisar el registro oportuno en la base de datos de los movimientos de las altas y bajas, cambios promociones, reubicaciones, licencias, permisos e incapacidades y demás incidencias que incurran en el personal de la Secretaría.
7.- Dar seguimiento a los nombramientos de base y de confianza, registrar el cese de rescisión de la relación laboral de los empleados de la Dependencia cuando así proceda.
8.- Verificar la integración y concentración de expedientes de personal a fin de tenerlo completo y actualizado.
9.- Integrar la información necesaria para defender los intereses del gobierno en los juicios laborales derivados de la relación contractual entre Estado sus empleados adscritos a la Secretaría, con el objetivo de coadyuvar a los mismos.
10.- Supervisar el otorgamiento de las prestaciones: IMSS, compensaciones, quinquenios, aguinaldos estímulos y demás prestaciones conforme a lo señalado a la ley.
11.- Supervisar la aplicación de sanciones a las que se hagan acreedor el personal de la Secretaría de acuerdo a lo estipulado en la ley.
12.- Supervisar las aplicaciones de los descuentos que por cuotas y aportaciones de seguridad social sean aplicables a los empleados.
13.- Supervisar la elaboración de las cedulas de puestos de la Dependencia para su integración al catálogos de puestos.
14.- Coordinar y supervisar el proceso de indemnización y liquidación del personal.
15.- Coordinar la integración de la bolsa de trabajo de la Secretaría.
16.- Vigilar el proceso de emisión de la nómina pago de sueldos y prestaciones del personal adscrito a la secretaría.
17.- Coordinar y vigiar el cálculo de las cuotas del IMSS, ISR , IMSS y Seguro Institucional de los empleados del Poder Ejecutivo.

---

[5] Consultable en el vínculo: http://www.veracruz.gob.mx/desarrolloeconomico/files/2011/08/MEUA-JEFE-DE-DEPARTAMENTO-DE-REC-HUM.pdf

18.- Supervisar y coordinar las actividades para el desarrollo del personal que permitan su eficiencia.
19.- Promover actividades artísticas, deportivas y culturales entre el personal de la Dependencia para mejorar las relaciones interpersonales dentro y fuera de ella.
20.- Realizar todas aquellas actividades que coadyuven al buen desempeño de sus funciones.
…"

Expuesto lo anterior y de la confronta de los puntos que constituyen la solicitud de información y la respuesta otorgada por el ente obligado durante la sustanciación del recurso de revisión, se obtiene que este último manifiesta que la información solicitada dentro del periodo de búsqueda no se ha generado, es decir, no se han dado altas de personal de base durante el periodo, situación que resultaba necesaria para que se generara la respuesta a todos los tópicos que la constituyen, por lo que a criterio de este órgano colegiado con la manifestación de la Jefa de Recursos Humanos del ente obligado, se cumple con lo previsto por el párrafo 1 del numeral 57 de la Ley de Transparencia del Estado, en el sentido de que los sujetos obligados solo entregaran aquella información que se encuentre en su poder y si en el caso no la posee en virtud de que no se ha generado, es inconcuso que se cumple con el derecho de acceso a la información del ahora impetrante.

Máxime que en el caso, la respuesta otorgada es proporcionada por quien posee las atribuciones específicas conforme al manual específico de organización unidad administrativa del ente obligado.

Finalmente, con las documentales exhibidas por la Jefa de la unidad del ente obligado, se acredita el cumplimiento de lo establecido por la fracción IX del párrafo 1 del numeral 29 de la Ley de Transparencia del Estado, en el sentido haber realizado los trámites internos necesarios para la localización y entrega de la información solicitada.

En consecuencia, ante lo **infundado** del agravio, lo procedente es **confirmar** las respuestas del sujeto obligado, con apoyo en el artículo 69 párrafo 1, fracción II de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **confirman** las respuestas emitidas por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Se **informa** a la parte recurrente que:

a) Cuenta con ocho días hábiles a partir del día siguiente en que se notifique la presente resolución, para manifestar si autoriza la publicación de sus datos personales, en el entendido que, de no hacerlo así, se tendrá por no autorizada su publicación; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 fracciones V, VIII y IX de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación de conformidad con los artículos 158 y 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información.

Notifíquese la presente resolución en términos de ley, y en su oportunidad archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 91 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Yolli García Alvarez
Comisionada presidenta

José Rubén Mendoza Hernández
Comisionado

María Yanet Paredes Cabrera
Secretaria de acuerdos